

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2019-01127.

Toda vez que la demanda fue subsanada y que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ** contra **NELSON EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **ANDREA KRISTEL ALVARADO DÍAZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$7.200.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de noviembre de 2019 a julio de 2020, cada uno por valor de \$800.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$2.400.000.oo. M/cte., por concepto de la cláusula penal por mora en el pago, consignada en el numeral 9° del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago por concepto de intereses moratorios, toda vez su finalidad al igual que la de la cláusula penal es sancionar al deudor que incumple el contrato de arrendamiento.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el inciso 3° del artículo 306 del C.G.P.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante **DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dacd2cfdfae6be4b9308197a880aadb95dea8d74f75994ef0cd0995cb93c2

Documento generado en 26/11/2020 04:37:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>